



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca*

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la abogada **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA**.

Auto No. 0380

RAD. No. 76-001-25-02-000-2021-00560-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la abogada **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja impetrada por el señor **GERARDO ARTURO CAJAS DAZA**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **FLOR MARIA CASTAÑEDA GAMBOA**, titular de la cédula de ciudadanía No 31304329 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 52333 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **FLOR MARIA CASTAÑEDA GAMBOA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00)AM.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

RDC

Firmado Por:

**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50ffde394915d1bc82758d9fec12c26bae1b25b6e1bc51cb720e209b0fc0f19**
Documento generado en 19/06/2021 02:58:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 4 No. 12 – 04 Palacio Nacional Piso 1 Teléfono 8980800 ext. 8105 – 8107
Correo electrónico: des01discsjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle